



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVIII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Diciembre del 2013

NUM. 42

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. José Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARTEAGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES

ACTAS.O. 25/2013 DE CABILDO
HAYUNTAMIENTO DE ARTEAGA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14
CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE

En la localidad de Arteaga, Municipio de Arteaga, Michoacán; siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día 14 catorce de noviembre de 2013, dos mil trece, previo citatorio. Se reunieron el Presidente Municipal Constitucional, M.V.Z. José García Cuevas; la Síndico Municipal; Profra. Sandra Luz Villanueva Ledesma, así como los Regidores: L.E. Flor Alicia Cerda Zamora, Profr. Santos Franco Ponce, C. Alfonso Bustos Maciel, Ing. Pantaleón Calderón Magaña, C. Matilde García Cuevas, C. Rosalía Francisca Pimentel García y C. Pablo Ortiz Jacobo; para celebrar sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- **Presentación, Análisis y Aprobación en su caso del Reglamento para el Panteón Municipal.**

8.- ...

.....

.....

.....

Séptimo.- Con la participación del Secretario del Ayuntamiento se procede a dar

seguimiento al orden del día con el siguiente punto el cual consiste en: Presentación, Análisis y Aprobación en su caso del Reglamento para el Panteón Municipal. Instruyendo al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento para que incorpore a este recinto al Lic. Baldemar Sánchez Corrales, Director de Desarrollo Urbano para que dé a conocer la propuesta de este reglamento que la normatividad legal recomienda a los Ayuntamientos elaborar y aprobar este reglamento ya que permite regular el espacio de terreno con que se cuenta. Asunto que el Lic. Baldemar Sánchez Corrales aborda y explica detalladamente. Una vez que se hace el análisis correspondiente y percatándose el Presidente Municipal, de que no hay más participaciones al respecto, somete a votación a los miembros del H. Ayuntamiento la probabilidad de acuerdo. Aprobándose en consecuencia de la forma siguiente:

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS.- Por Unanimidad de votos este honorable cuerpo edilicio aprueba el contenido del Reglamento del Panteón Municipal. Y por ende se tiene por presentado en tiempo y forma. Instruyéndose al Lic. Baldemar Sánchez Corrales, Director de Desarrollo Urbano Municipal para que haga lo conducente para que se publique en el Periódico Oficial del Estado; así mismo, se sugiere que el Regidor Alfonso Bustos Maciel como responsable de esta comisión vigile el procedimiento de atención.

Octavo.- Con el uso de la voz el Presidente Municipal, M.V.Z. José García Cuevas, abre el espacio para que los integrantes del Honorable Cabildo puedan participar en los Asuntos Generales. No habiendo más asuntos que tratar por parte del cuerpo colegiado se da por terminada la presente sesión ordinaria; siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quienes quisieron hacerlo. Damos fe.

C.M.VZ.JOSÉ GARCÍA CUEVAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PROFRA. SANDRA LUZ VILLANUEVA LEDESMA, SÍNDICO MUNICIPAL.- CIUDADANOS REGIDORES: C. L.E. FLOR ALICIA CERDA ZAMORA.- C. PROFR. SANTOS FRANCO PONCE.- C. ALFONSO BUSTOS MACIEL.- C. ING. PANTALEÓN CALDERÓN MAGAÑA.- C. MATILDE GARCÍA CUEVAS.- C. ROSALÍA FRANCISCA PIMENTEL GARCÍA.- C. PABLO ORTIZ JACOBO.- PROFR. GERMÁN ÁLVAREZ MAGAÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEAGA, MICHOACÁN, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

De la Propiedad de los Panteones

ARTÍCULO 1. Los panteones existentes en el Municipio de Arteaga y los que en el futuro se construyan, son instituciones de servicio público, sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal, y las concesiones que otorgue el Municipio a particulares para construcción de Panteón Privado de Servicios Públicos Municipales, éstos quedarán sujetos para su funcionamiento al reglamento que marque la autoridad municipal, dejando en libertad su administración, construcción y conservación y pagarán los impuestos que les sean señalados por la propia Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 2. La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública. La propiedad de terreno que se emplee para los fines de este reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina la Ley de Expropiación del Estado y la propia Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3. Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas colocadas sobre los sepulcros son de la propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados durante más de 60 días después del último refrendo o pago de los derechos fiscales que correspondan, debiendo cubrir el impuesto anual para conservación y mantenimiento del Panteón Municipal, cantidad que será de acuerdo a la clase cuya tarifa será aprobada por el propio Cabildo Municipal.

CAPÍTULO II

De la Construcción y Conservación

ARTÍCULO 4. La construcción y conservación de los panteones corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento de Arteaga, quien realizará los trabajos respectivos por conducto de sus órganos administrativos.

ARTÍCULO 5. Todos los panteones deberán estar circudados por una barda de mampostería o tabique de no menos de dos metros y medio de altura; contarán con una avenida de circunvalación de no menos de cuatro y medio metros y con las calles de acceso a las fosas de no menos de dos metros de anchura.

ARTÍCULO 6. Los panteones contarán con servicio de alumbrado exterior e interior, de intensidad media.

ARTÍCULO 7. La avenida de circunvalación y las avenidas oriente-poniente y norte-sur deberán contar con arbustos de ornato, de raíces de poca profundidad, en uno y otro de sus lados.

ARTÍCULO 8. Los panteones contarán con oficinas, salas

de "descanso" y una pieza para la permanencia de personas familiares de quienes deban ser sepultados. Las dos últimas construcciones sólo se utilizarán cuando los cuerpos sean presentados para su inhumación fuera de las horas de servicio.

ARTÍCULO 9. Los panteones contarán, también, con servicios sanitarios, tanto para hombres como para mujeres, para servicio del personal y del público.

ARTÍCULO 10. En todos los panteones se construirá un osario con paredes impermeables, donde se depositarán los restos de los cuerpos cuyos derechos fiscales hayan vencido, sin refrendo o prórroga legalmente concedida.

ARTÍCULO 11. Los propietarios de oratorios, monumentos y lápidas están obligados a conservar en buen estado sus propiedades. Si alguna de estas obras amenaza ruina o deterioro, deberá ser reparada por su propietario. Si no lo hiciere dentro de un plazo no mayor de 60 días, el trabajo será hecho por el Ayuntamiento, con cargo al propietario.

CAPÍTULO III

De la Administración

ARTÍCULO 12. La administración de los panteones estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal. Los trabajos que se ejecuten dentro de los cementerios, solicitados por particulares, se les prevendrá la obligación de solicitar permiso a la Dirección de Urbanística Municipal, quien vigilará precio, clase de material y forma de ejecución, debiendo pagar los impuestos ante la Tesorería Municipal. El personal dependerá administrativa y económicamente del Municipio, por lo que queda prohibida la contratación de trabajos con el mismo.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Administrador:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas que para el caso fije periódicamente el Presidente Municipal;
- II. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa entrega los deudos le hagan de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- III. Verificar que dentro del ataúd respectivo, se encuentre el cuerpo que se pretende sepultar;
- IV. Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón, y con la documentación que para el caso se le presente;
- V. Llevar un estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente, en el plano respectivo. En el mismo plano hará las anotaciones cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos respectivos;

VI. Llevar al día el registro de inhumaciones, con los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre de la persona sepultada;
- b) Fecha de inhumación;
- c) Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o traslado de los restos;
- d) Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado; y,
- e) Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lápida;

VII. En los casos de perpetuidades, llevará un registro separado, con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;

VIII. Rendir un informe trimestral detallado al Presidente Municipal, sobre las inhumaciones, exhumaciones o traslados registrados en el mes;

IX. Publicar mensualmente, en el tablero del panteón un informe sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, concediendo a los interesados un plazo de 90 noventa días para el refrendo respectivo o para la adquisición de la propiedad;

X. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas y enervantes quedando estrictamente prohibida la introducción de bebidas alcohólicas al interior del panteón;

XI. Mantener, dentro del panteón, el orden y el respeto que merece el lugar;

XII. Tener, bajo su mando inmediato, al personal que el Presidente Municipal designe, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del panteón;

XIII. Vigilar que los constructores de oratorias, lápidas y monumentos, se ajusten a los términos de este Reglamento y a las observaciones que se les hagan por el Departamento de Urbanística Municipal; y,

XIV. Vigilar que las personas que tengan a su cargo el cuidado y conservación de oratorios, monumentos y lápidas, de propiedad particular, se ajusten exclusivamente a la obra que se les encomiende.

CAPÍTULO IV

De las Sepulturas

ARTÍCULO 14. Las fosas tendrán una dimensión máxima de

2.30 por 1 metros; la separación de una a otra será de 50 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un andador y solo se venderá una por inhumación, quedando prohibida la venta de más una fosa.

ARTÍCULO 15. La profundidad mínima, en las fosas comunes será de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso. Podrán autorizarse bóvedas en las fosas descansando losas de concreto sobre muros de tabique, con un espesor no menor de catorce centímetros.

ARTÍCULO 16. En las fosas a perpetuidad podrán construir tres o cuatro gavetas superpuestas, las cuales tendrán una altura mínima de setenta centímetros, con cubiertas de losa de concreto de cinco centímetros. El nivel de la capa superior tendrá una profundidad no menor de setenta y cinco centímetros, losas contiguas, como mínimo. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir cuatro gavetas superpuestas pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a setenta y cinco centímetros del nivel del terreno. En estos casos las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas deberán tener cierre hermético.

ARTÍCULO 17. Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, cuando la superficie disponible sea la de tres centímetros del nivel del terreno. En estos casos las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas deberán tener cierre hermético.

ARTÍCULO 18. Cuando por nuevas inhumaciones en una propiedad a perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los propietarios un plazo de quince días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 19. Las exhumaciones o re inhumaciones sólo se harán por la administración del panteón cuando se trate de fosas en las cuales haya expirado la temporalidad a que se refieren las leyes, sin que haya habido refrendo, cuando así lo ordenen las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 20. En todos los casos de inhumaciones, exhumaciones o traslados de restos, se tendrán en cuenta lo que sobre el particular disponga el Código Sanitario o lo que ordena las Autoridades Sanitarias del Estado.

CAPÍTULO V

De los Monumentos

ARTÍCULO 21. Para la construcción de oratorios, monumentos o lápidas que deban ser colocados sobre las tumbas se requiere permiso expreso de la Presidencia Municipal, que lo otorgará después de escuchar la opinión del Departamento de Ingeniería Municipal y de que se haya hecho el pago respectivo.

ARTÍCULO 22. Los monumentos desarmados o las partes de estos que permanezcan abandonados hasta treinta días, serán recogidos por la administración y conservados en el almacén hasta por noventa días más a disposición de sus propietarios. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quién podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 23. Para recoger materiales particulares, monumentos o lápidas, se requerirá autorización expresa del administrador del panteón.

CAPÍTULO VI

Del Estacionamiento

ARTÍCULO 24. Los familiares de las personas que sean sepultadas en los panteones podrán permanecer en los mismos hasta la hora de cierre conservando la compostura y el respeto que merece el lugar.

ARTÍCULO 25. Fuera del panteón y frente a la puerta central queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos. Sólo podrán detenerse las carrozas fúnebres, durante el tiempo necesario para bajar el cuerpo.

En las secciones que cuente con vías de acceso para vehículos, sólo podrán penetrar las mismas hasta el lugar más inmediato donde vaya a sepultarse el cuerpo que conduzca, debiendo hacerlo por el tiempo estrictamente necesario para realizar esta maniobra.

CAPÍTULO VII

Cláusura de Panteones

ARTÍCULO 26. Los panteones podrán ser clausurados, total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección o en todo el panteón. En el primer caso la clausura será parcial; en el segundo la clausura será total; y,
- II. Cuando fuera absolutamente necesario para la ejecución de alguna obra de utilidad pública, de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

TRANSITORIO

El presente Reglamento entrará en vigor cuando lo autorice el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, Artículo 123, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán. (Firmados).